

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **27 de julio de 2023.** Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la parte demandante, presentó memorial manifestando su inconformidad en contra del Auto 1395 de 21 de octubre de 2022.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Neri German Moreno Blanco
Demandado	Kannt Sas Zomac
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 000409 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1383

Cali, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Sea esta la oportunidad para que el despacho se pronuncie respecto del memorial aportado por la parte demandante, en la cual manifiesta que no hay nada que corregir en el escrito inicial, pues este cumple con todos los requisitos establecidos por el legislador y en subsidio solicitó el retiro de la demanda.

No obstante, el memorial arrimado no refiere que corresponda a un recurso, el despacho le dará tramite de uno de reposición.

Recurso de Reposición

El apoderado judicial del demandante, formuló escrito frente al cual manifestó su inconformidad frente al Auto No. 1395 del 21 de octubre de 2022, en el cual se le informó que una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001

El recurrente sustenta su petición al indicar que los fundamentos facticos se encuentran bien redactados, por ende, no son susceptibles de corrección alguna, y que este despacho no puede obligarlo a “redactar los hechos de la demanda como quiere el Juez que se hagan, esto es, una intromisión en mis derechos de ejercicio profesional”. De otra parte, manifestó en su escrito que del acápite de pretensiones, no se encuentran múltiples pedimentos en los numerales primero y segundo, así como que tampoco es necesario establecer para las pretensiones tercera y cuarta, los extremos temporales de la relación con el fin de liquidar lo pedido, toda vez que informó que la reliquidación debe hacerse sobre todo el tiempo laborado. De igual manera manifestó su discrepancia frente al auto atacado respecto de los acápites de anexos y cuantía.

Consideraciones

Frente al recurso de reposición

Al respecto, el artículo 63 del C.P.T. y la SS dispone que el recurso de reposición procede contra autos interlocutorios y

deberá interponerse dentro de los dos días siguientes de notificación si se hiciere por estado. En este caso, se observa que, el auto objeto del recurso fue publicado en estados el **24 de octubre de 2023**, lo que significa, que el recurso en mención, debía ser interpuesto dentro de los dos días siguientes, esto es, entre el 25 al 26 de octubre de 2023. No obstante, el recurso fue radicado tan solo el 31 de octubre de 2023 a las 5:12 pm (archivo 05 E.D.), es decir, en el sexto día siguiente a su notificación, toda vez que fue presentado fuera del horario hábil del despacho, por ende se entenderá presentado el día hábil siguiente a su radicación. Por consiguiente, no existe otra senda procesal que tener por rechazado de plano el recurso interpuesto, por motivos de extemporaneidad.

Ahora bien, frente a la solicitud de retiro de la demanda, encuentra que la misma se torna procedente toda vez que la litis aun no se encuentra trabajo, por tal razón, accederá a la petición planteada por la parte demandante.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición formulado en contra del auto No Auto 1395 de 21 de octubre de 2022, por razones de extemporaneidad.

SEGUNDO: Acceder a la solicitud de retiro de la demanda formulada por el apoderado judicial del demandante.

TERCERO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/julio/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO